

Dña. Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
NACIONES UNIDAS

Madrid, 2 de julio de 2014

Estimada Sra. Knaul,

Nos ponemos en contacto con usted con el fin de llamar su atención sobre el Proyecto de ley de asistencia jurídica gratuita que actualmente se debate en sede parlamentaria.

Como organizaciones que defendemos y promovemos el respeto de los derechos humanos integradas por abogados y expertos juristas, hemos elaborado una serie de análisis con observaciones sobre el Proyecto de ley que adjuntamos a esta carta.

Haciéndonos eco de su informe de 15 de marzo de 2013 al Consejo de Derechos Humanos dedicado a la asistencia jurídica (A/HRC/23/43) y de los Principios y Directrices de la ONU sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (A/RES/67/187), desde nuestro punto de vista, el Proyecto de Ley no sólo no mejora la ley vigente sino que crea más obstáculos al acceso a la justicia y plantea más trabas en la efectiva prestación del servicio de asistencia jurídica.

Como probablemente sepa, el partido en el Gobierno (PP) dispone de mayoría absoluta en el Parlamento, lo que significa que muy probablemente el Proyecto de Ley salga adelante sin cambios sustanciales en un futuro muy próximo. Esa es la razón por la que nos dirigimos a su mandato para pedirle que mande una carta de alegación al Gobierno con el fin de armonizar el Proyecto de Ley a las normas y estándares internacionales.

Al hilo de las observaciones y recomendaciones de su informe al Consejo de Derechos Humanos de 15 de marzo de 2013 y de los Principios y Directrices, le hacemos notar brevemente algunas de las preocupaciones sobre el Proyecto de Ley:

1) Criterios para comprobar la “carencia de medios”.

En el Proyecto de Ley se hace abstracción del mayor o menor nivel de gastos que los ciudadanos afronten. No se hacen cálculos de los ingresos y gastos, sino que sólo se atiende al nivel de renta en términos brutos. El Proyecto de Ley tampoco clarifica como criterio de aplicación lo que se entenderá como “patrimonio suficiente” ni justifica porque tenerlo, con independencia del nivel de renta, será motivo de denegación. Quiebra el principio de capacidad económica del solicitante y provoca discriminación entre los ciudadanos.

2) Asistencia jurídica, independientemente de los medios de la persona, cuando así lo requieran los intereses de la justicia.

El Proyecto de Ley no contempla el concepto de “interés de la justicia” y sólo incluye el criterio de suficiencia o no de recursos. El Proyecto de Ley, sin embargo, si extiende el derecho a la justicia gratuita, a pesar de que puedan disponer de recursos suficientes para litigar, para víctimas de determinados delitos que el gobierno ha elegido a su criterio: por ejemplo, las de violencia de género, de trata de seres humanos, de terrorismo o de accidentes graves con secuelas permanente, así como a menores o discapacitados objeto de abusos o maltratos. Quedarían excluidas, por ejemplo, víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, tales como la tortura u otros crímenes internacionales.

3) Acceso a asistencia jurídica para ciudadanos extranjeros, migrantes, etc.

El Proyecto de Ley excluye como posibles beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita a los ciudadanos extranjeros (de un Estado no miembro de la Unión Europea) que se encuentren de forma irregular en España.

4) Mecanismos de coordinación entre instituciones del Estado y los proveedores de asistencia jurídica para aumentar la eficacia del sistema.

El Proyecto de Ley atribuye en exclusiva a los Colegios de Abogados la gestión y organización del Servicio, sin embargo no se puede cargar a esas corporaciones públicas con un exceso de burocracia que hagan inviable su actual cometido, la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que efectúan los ciudadanos, así como el control deontológico que ejercen respecto a la actuación de los profesionales.

5) Prestación sin demora.

El Proyecto de Ley atribuye en exclusiva a los Colegios de Abogados la gestión y organización del Servicio, sin embargo no se puede cargar a esas corporaciones públicas con un exceso de burocracia que hagan inviable su actual cometido, la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que efectúan los ciudadanos, así como el control deontológico que ejercen respecto a la actuación de los profesionales.

Un cordial saludo.

Fdo.: Lydia Vicente Márquez
Directora Ejecutiva
Rights International Spain

Fdo.: Carlos Carnicer Díez
Presidente
Consejo General de la Abogacía Española